

REGLAMENTO DE LA BECA UNIVERSIDAD DE CHILE

Decreto Universitario N° 0012.126, de 25 de septiembre de 1998

Artículo 1

La Universidad de Chile abrirá anualmente un proceso de postulación a la Beca Universidad de Chile destinada al financiamiento total de los aranceles de carrera incluidos los derechos de matrícula por toda la duración de los estudios conforme las normas establecidas en el presente reglamento. Serán requisitos para postular a esta Beca:

1. Pertener hasta el 90% de tramo de calificación socioeconómica de acuerdo a la evaluación del Registro Social de Hogares.
2. Estar cursando el cuarto año de enseñanza media o su equivalente legal.
3. Promedio de notas de la enseñanza media mínimo de 6,0, conforme a lo informado a través del Sistema de Acceso a la Educación Superior.
4. Haber postulado a las ayudas de arancel de Becas y Créditos que entrega el Ministerio de Educación.
5. Haber rendido la batería de pruebas del correspondiente proceso de admisión a la Educación Superior a fines del año de postulación a la Beca y obtener puntaje ponderado entre sus Pruebas de Competencia Lectora y de Competencia Matemática 1 de un valor mínimo establecido a su respecto en el Instructivo referido en los incisos finales de este artículo.
6. Presentar la documentación de respaldo de ingreso socioeconómico del grupo familiar.

Un Instructivo determinará los puntajes mínimos que serán considerados para postular a la Beca, así como los porcentajes de ponderación y los criterios objetivos de jerarquización aplicables para su otorgamiento, junto con otros aspectos operativos o procedimentales que sean necesarios para la correcta administración de la misma. En su formulación, se procurará proveer condiciones de equidad para que los estudiantes con los mejores puntajes puedan postular en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta, a lo menos, las características de los diferentes factores de selección considerados dentro del Sistema de Acceso a la Educación Superior, la distribución de los resultados de estos factores por diferentes criterios (socioeconómicos, género, geográfico, u otros), la experiencia recogida producto de su implementación y las normas establecidas en el presente Reglamento.

Este instrumento será actualizado y publicado anualmente, para cada periodo de admisión, con el objetivo de recoger las experiencias recogidas en el o los periodo/s anterior/es en aras de resguardar los objetivos enunciados en el inciso anterior, y se aprobará mediante resolución del/la Vicerrector/a de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previa propuesta de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil elaborada con la colaboración del Departamento de Pregrado.

Artículo 2

Se otorgará la Beca Universidad de Chile a los alumnos inscritos según el procedimiento indicado en el artículo 1°, que al momento de la matrícula cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que obtengan un puntaje ponderado conforme a los requisitos establecidos en el instructivo respectivo de esta beca.
2. Que hayan egresado de la enseñanza media dentro del año inmediatamente anterior a su ingreso a la Universidad.
3. Que hayan sido convocados a matrícula a un programa regular de la Universidad de Chile y formalicen su matrícula en este programa dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
4. Que su condición socioeconómica haya sido validada a través de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil mediante el proceso de acreditación socioeconómica establecida dentro del proceso de postulación a la Beca Universidad de Chile.
5. Que no tengan asignación de Gratuidad, Beca Vocación de Profesor u otro beneficio externo de

arancel equivalente, esto es, que cubra arancel completo y derechos de matrícula durante la duración nominal de la carrera.

En todo caso, el alumno que curse simultáneamente dos o más carreras, sólo podrá optar al beneficio de la beca en una de ellas.

Artículo 3

Se otorgarán anualmente 100 Becas Universidad de Chile a los postulantes que cumplan con todos los requisitos señalados en los Artículos 1° y 2° de este Reglamento.

En caso que el número de postulantes con requisitos sea superior a cien, las becas se distribuirán entre aquellos que hayan obtenido los más altos puntajes promedio de las pruebas del correspondiente proceso de admisión a la Educación Superior, ordenados de mayor a menor hasta un mínimo de puntos indicado en el Instructivo.

Si aplicado el inciso anterior no es posible determinar los 100 cupos sin dejar excluidos estudiantes que cuentan con el mismo puntaje promedio, la selección entre éstos se efectuará en base a los criterios objetivos de priorización determinados en el respectivo Instructivo, el que deberá incorporar, ante todo, una perspectiva de género, así como otros criterios pertinentes de la Política de Equidad e Inclusión de la Universidad de Chile.

Artículo 4

La beca consistirá en un monto equivalente al arancel anual de la carrera incluidos los derechos de matrícula o programa en que se matricule el alumno y se renovará anualmente, hasta por un plazo máximo igual a la duración reglamentaria establecida en el plan de estudios respectivo, siempre que el alumno cumpla con las siguientes condiciones:

- a) No haber reprobado más de dos asignaturas durante los cuatro primeros semestres posteriores a la obtención de la beca.
- b) Aprobar todas las asignaturas cursadas, sin excepción, a partir del quinto semestre de obtención de la beca.
- c) Que se mantengan las condiciones socioeconómicas que justificaron su otorgamiento.

En el caso que un alumno becario se encuentre en la situación descrita en la letra a) anterior, y a causa de ello deba prolongar sus estudios más allá de la duración reglamentaria establecida en el respectivo plan de estudios, la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil podrá autorizar la mantención de la Beca Universidad de Chile hasta por un año académico adicional, y hasta por dos años en el caso de las carreras de régimen curricular anual rígido, previo informe favorable del Servicio de Bienestar correspondiente.

Artículo 5

A los estudiantes que habiendo postulado a la Beca Universidad de Chile obtengan otro beneficio de arancel, sea interno o externo a la Universidad, que no cubra el arancel completo durante la duración nominal de la carrera, se les complementará dicho beneficio hasta completar el valor total del arancel de carrera o programa respectivo, en tanto cumplan con los requisitos que les permitieron hacerse acreedores de la Beca Universidad de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes obtengan otro beneficio de arancel interno equivalente a la Beca Universidad de Chile, que cubra arancel completo y derechos de matrícula durante la duración nominal de la carrera, deberán optar por uno renunciando al otro.

Artículo 6

Los estudiantes becarios perderán el beneficio por las siguientes causales:

- a) Cuando hubieren omitido antecedentes o hubieren faltado a la verdad en los antecedentes entregados para la acreditación de sus condiciones socioeconómicas.
- b) Interrupción voluntaria y no autorizada de los estudios por parte del alumno, o abandono de la carrera.
- c) Incumplimiento de los requisitos y condiciones señalados en el artículo 4° de este Reglamento.
- d) Cuando incurrieren en causal de eliminación académica prevista en la reglamentación universitaria.
- e) Por sanción disciplinaria aplicada mediante resolución debidamente ejecutoriada.
- f) En los demás casos señalados en el artículo 26 del Decreto Universitario N°002033, de 7 de julio de 1987, en lo que sean aplicables.

Artículo 7

Las Becas Universidad de Chile y su renovación serán formalizadas mediante resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, previo informe de la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Artículo 8

Sin perjuicio de lo anterior, la acreditación de los puntajes promedios de las pruebas del correspondiente proceso de admisión a la Educación Superior y de las notas de enseñanza media obtenidos por los alumnos postulantes a la beca se realizará a partir de la información oficial que entregue la Subsecretaría de Educación Superior o el órgano público competente.

De igual forma, corresponderá a la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil acreditar la situación socioeconómica de los postulantes a beca y determinar la nómina de postulantes matriculados que cumplen con todos los requisitos.

De manera similar, corresponderá a los Decanos, Director de Instituto o del Programa de Bachillerato, informar antes del 31 de marzo de cada año, o en fecha que anualmente determine la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil, respecto de la nómina de los alumnos beneficiarios de la Beca Universidad de Chile del año académico inmediatamente anterior que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos académicos de renovación de la Beca señalados en el artículo 4°.

Artículo 9

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento, derivadas de situaciones excepcionales, serán resueltas por la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil.

Artículo transitorio.

Las normas del presente reglamento se aplicarán a partir del proceso de admisión de alumnos 1999. No obstante, para los efectos de renovación de la beca de los alumnos nuevos de primer año que obtuvieron la Beca Universidad de Chile durante el año académico 1998, se aplicarán los requisitos de renovación establecidos en el artículo 4° del presente Reglamento.

Por su parte, los alumnos que obtuvieron la Beca Universidad de Chile en 1997 mantendrán el beneficio durante el año académico 1998, salvo informe en contrario del Decano o Director de Instituto o del Programa de Bachillerato, según corresponda, cuyas notificaciones oficiales en tal sentido sean recibidas en la Vicerrectoría de Asuntos Académicos dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento. A partir del año académico 1999, estos alumnos se regirán por las normas señaladas en el artículo 4° de este Reglamento para efectos de renovación del beneficio.

Las modificaciones introducidas al D.U.N°0012126 de 25 de noviembre de 1998, mediante el D.U.N°0043356 de 2013, entrarán en vigencia una vez que éste se encuentre totalmente tramitado.

Transcurridos tres años desde la rendición de la primera Prueba de Acceso a la Educación Superior (PAES), la Dirección de Bienestar y Desarrollo Estudiantil elaborará y presentará al Rector, a través de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, una propuesta de reglamento, sea mediante una reforma de este Decreto Universitario o mediante la dictación de uno nuevo, que incorpore todos los aspectos sustantivos regulados en los Instructivos que se dicten en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 1°, integrando en él toda la experiencia recogida producto de su aplicación.

NOTA:

- Este decreto modificó el D.U. N° 006542, de 1998, en el sentido de sustituir su texto en su totalidad.

NOTA: Modificaciones incorporadas en el texto:

- El D.U. N°0014969, de 1999, modifica, los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 8°, y reemplaza el artículo 9°. Sustituye las expresiones "Vicerrector de Asuntos Académicos" y "Vicerrectoría de Asuntos Académicos", por la "Dirección de Asuntos Estudiantiles", en los artículos 4°, 7° y 8°.
- Por D.U. N°0017113, de 1999, se sustituye la mención "Departamento de Matrícula y Aranceles" por "Unidad de Administración de Aranceles Universitarios".
- Por D.U. N°11618, de 2002, se sustituye la mención "Unidad de Administración de Aranceles Universitarios" por "Unidad de Administración de Aranceles y Crédito Universitario".
- El D.U. N°0015.924, de 2002, suprime la "Dirección de Asuntos Estudiantiles"; el D.U. N°0015.926, de 2002, crea la "Dirección de Bienestar Estudiantil", en consecuencia, se sustituye la mención hecha a la "Dirección de Asuntos Estudiantiles", por "Dirección de Bienestar Estudiantil".
- El D.U. N°0024927, de 2006, incorporó un número 4. al artículo 1°; sustituyó el N°2 del artículo 2° y sustituyó las referencias a la P.A.A. por P.S.U.
- El D.U. N°0023.471, de 2007, introduce modificaciones en el numeral 2 del artículo 2°.
- El D.U.N°0043356, de 22.11.2013; introduce modificaciones en los **artículo 1°**; numeral 1; numeral 4; agregó numeral 5 y 6; elimino último inciso del artículo 1°. **Artículo 2°**, numero 4 reemplazó la frase "del Sistema Único de Acreditación Socioeconómica" por "de la Dirección de Bienestar estudiantil mediante el proceso de acreditación socioeconómica establecida dentro del proceso de postulación de la Beca Universidad de Chile". **Artículo 5°**; eliminó la frase "o la Beca Juan Gómez Millas". **Reemplazó el artículo 7°; Artículo 8°**, inciso segundo; reemplazó la frase; "Unidad de Administración d aranceles y Créditos Universitarios". por "Dirección de Bienestar Estudiantil"; y eliminó la frase "y así informarlo a la Dirección de Bienestar Estudiantil par su formalización legal". **Artículo 9°**; reemplazó la frase "por el (la) Prorrector(a), previo informe de la Dirección de Bienestar Estudiantil o de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, cuando proceda" por "por la Dirección de Bienestar Estudiantil". **Artículo Transitorio**, agregó un nuevo inciso Tercero.
- Modificación por D.U. N°0031214, de 22 de septiembre de 2022.
- Última modificación mediante D.U. N°0046001, de 14 de diciembre de 2023.